

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL
MAG. PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil trece 2013.

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
Accionante: ANA LIA RESTREPO ARANGO
Accionado : NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO
NACIONAL
Radicado : 05001-23-33-000-2013-00152-00

La señora ANA LIA RESTREPO ARANGO en escrito de marzo 06 de 2013, propuso incidente de desacato contra el EJERCITO NACIONAL, por el presunto incumplimiento al fallo proferido por esta Sala de Decisión el ocho (8) de febrero de 2013, en la medida que pese a que se concedió la tutela, aun no se le ha dado respuesta efectiva al derecho de petición.

Previo a dar inicio al tramite incidental, el Despacho dispuso oficiar a las entidades convocadas por pasiva a fin de que informara sobre las gestiones y actividades adelantadas, con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por esta Corporación y procediera a su inmediato cumplimiento en caso de que así no se hubiere procedido.

Dado que no existe manifestación alguna de parte de la entidad convocada por pasiva que acredite que efectivamente se dio cumplimiento al fallo en su integridad a través de la entrega militar, se precisa dar inicio al tramite incidental contemplado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 137 de Código de Procedimiento Civil, según el cual:

"Desacato: La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere

señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Art 53.- Sanciones penales: El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a Resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a la que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 137 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, se dispone a dar inicio al trámite incidental, para lo cual **se corre TRASLADO al representante legal de la entidad convocada por pasiva y a su superior funcional** por el término de TRES (3) DÍAS, para que se pronuncie al respecto y aporte y solicite la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer y para que el superior funcional proceda de conformidad con lo indicado en el artículo 27 del mencionado decreto, iniciando de ser el caso, el correspondiente proceso disciplinario .

N O T I F Í Q U E S E

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA